

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2644

14 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Padilla Alvelo (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Subcapítulo F, Secciones 6046.01, 6046.02, 6046.03, 6046.04, 6046.05, en el Capítulo 4, Subtítulo F de la Ley 1-2011 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de conceder al Departamento de Hacienda de Puerto Rico la facultad en ley para gestionar el cobro de las multas administrativas impuestas por las diferentes agencias gubernamentales y para permitirle el cobro de las referidas deudas mediante la retención y reducción de beneficios gubernamentales, salarios, contribuciones y/o pagos realizados en exceso por los deudores y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gran mayoría de las agencias gubernamentales de Puerto Rico tienen la facultad de imponer multas administrativas a los ciudadanos o personas bajo su jurisdicción por la violación a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas, otras leyes especiales y sus reglamentos así como a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Muchas de las multas o sanciones administrativas impuestas una vez advienen finales y firmes constituyen una deuda del ciudadano con el Gobierno de Puerto Rico e ingresan con su pago al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Otras de ellas no ingresan al Fondo General, sino a los fondos particulares de la agencia que impone la multa administrativa. Independiente de a qué fondo ingresen, el pago de estas multas es un asunto prioritario y de alto interés público.

Algunas de estas agencias, por tener un trato continuo con las personas bajo su jurisdicción han logrado la implantación de programas efectivos para el recobro de las multas

administrativas impuestas por ellas. Sin embargo, existen otras agencias que por tener un trato esporádico con el ciudadano tienen dificultades para compeler el pago de estas penalidades. Como consecuencia, muchas agencias gubernamentales se ven obligadas a acudir ante los Tribunales de Justicia para exigir el cumplimiento de las multas o sanciones administrativas finales y firmes que han sido impuestas por ellas y que aún se adeudan. Este procedimiento es uno lento y oneroso para el Estado.

Para evitar el incumplimiento con el pago de las multas administrativas finales y firmes así como para facilitar y agilizar el cobro de las mismas se hace necesaria la implantación de mecanismos adicionales y uniformes para todas las agencias gubernamentales que faciliten el cobro de las multas impuestas por ellas.

A tales efectos, se añade un nuevo Subcapítulo F, Secciones 6046.01, 6046.02, 6046.03, 6046.04, 6046.05, en el Capítulo 4, Subtítulo F al Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico a los fines de crear un mecanismo centralizado en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico que refleje la totalidad de las multas administrativas finales y firmes impuestas por las diferentes agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y concederle la facultad en ley para el cobro de las referidas deudas mediante la retención o reducción de beneficios gubernamentales, salarios, contribuciones y/o pagos realizados en exceso por los deudores y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Subcapítulo F, Secciones 6046.01, 6046.02, 6046.03,
- 2 6046.04, 6046.05, en el Capítulo 4, Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
- 3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como
- 4 sigue:
- 5 “... ”
- 6 ... ”
- 7 SUBTÍTULO F – ...
- 8 Capítulo 4 - ...

- 1 *Subcapítulo F - REGISTRO DE DEUDORES DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES Y*
- 2 *OTRAS INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.*
- 3 *Sección 6046.01 - Creación del Registro de Deudores.*
- 4 *Se ordena la creación del Registro de Deudores de las Agencias Gubernamentales y Otras*
- 5 *Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico como una oficina dentro del Departamento*
- 6 *de Hacienda de Puerto Rico para que se encargue de manejar y gestionar el cobro de las*
- 7 *multas administrativas finales y firmes adeudadas a las agencias gubernamentales y otras*
- 8 *instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.*
- 9 *Sección 6046.02 – Facultades.*
- 10 *Se concede al Departamento de Hacienda la facultad de crear un registro electrónico de los*
- 11 *deudores de las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico y demás*
- 12 *instrumentalidades; y la autoridad para cobrar las referidas deudas a agencias*
- 13 *gubernamentales mediante la retención, reducción o embargo de beneficios*
- 14 *gubernamentales tales como salarios, pensiones, contribuciones y/o pagos realizados en*
- 15 *exceso por los deudores.*
- 16 *Sección 6046.03 - Información contenida en el Registro.*
- 17 *El Departamento de Hacienda, mediante Reglamentación al efecto, creará este registro*
- 18 *electrónico con la información que le provean las agencias gubernamentales participantes en*
- 19 *el “Registro de Deudores de las Agencias Gubernamentales y otras Instrumentalidades del*
- 20 *Gobierno de Puerto Rico”.*
- 21 *Sección 6046.04 - Procedimiento por parte de las Agencias Gubernamentales para incluir*
- 22 *las multas administrativas en el Registro de Deudores.*

1 *Las agencias gubernamentales y demás instrumentalidades que interesen participar en este*
2 *Registro deberán, al momento de imponer la multa administrativa, incluir una advertencia a*
3 *los efectos de que una vez la multa advenga final y firme, y no sea pagada en un término de*
4 *ciento ochenta (180) días, la agencia concernida podrá notificar la deuda al Registro de*
5 *Deudores del Departamento de Hacienda quien podrá gestionar el cobro de la misma*
6 *mediante los mecanismos de embargo, reducción y retención de salarios, reintegros, pagos*
7 *realizados en exceso y/u otros beneficios gubernamentales.*

8 *Sección 6046.05 - Procedimiento para la retención, reducción y embargo de salario,*
9 *reintegros u otros beneficios.*

10 *El Secretario de Hacienda adoptará mediante reglamentación el procedimiento para la*
11 *implantación y operación tanto del Registro de Deudores como del procedimiento de*
12 *retención, reducción y embargo de salarios, reintegros y/u otros beneficios.”*

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.